MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 025-2019 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, "COSTA BELLA" DE ISLA MAILLÉN PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ĀREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARATSO, 2 5 ABR. 2019

RESOL. EXENTA Nº ___1557

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes "Costa Bella" de Isla Maillén, C.I. SUBPESCA Nº 1.805, de fecha 06 de febrero de 2019, visado por Fundación Chinquihué; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 025/2019, de fecha 21 de marzo de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 94 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 666 de 2007, Nº 914 y Nº 2366, ambas de 2008, Nº 3588, Nº 3627 y Nº 3836, todas de 2010, Nº 3222 de 2011, Nº 2557 y Nº 2939, ambas de 2012, Nº 637 y Nº 2349, ambas de 2016, N° 3063 de 2017 y Nº 1977 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes "Costa Bella" de Isla Maillén, R.U.T. Nº 75.228.300-1, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 6587, de fecha 18 de diciembre de 2006, con domicilio postal en Casilla 43-D, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 2 sectores o polígonos con colectores, con un total 12 líneas (8 líneas en Polígono Nº1 y 4 Líneas en Polígono Nº 2) de soporte de 100 metros de longitud cada una y con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 36.000 colectores en total (24.000 colectores en el Polígono Nº1 y 12.000 colectores en Polígono Nº 2), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en dos sectores conformados por polígonos de 2,94 hectáreas en total delimitados por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicados dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Punta Surgidero, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1º letra e) del Decreto Exento Nº 94 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Sector 1:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
Α	41° 34′ 25.90″	073° 01′ 18.15″
В	41° 34′ 27.43″	073° 01′ 18.10″
С	41° 34′ 27.72″	073° 01′ 35.37″
D	41° 34′ 26.10″	073° 01′ 35.42″

Sector 2:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
А	41° 34′ 51.78″	073° 00′ 51.34″
В	41° 34′ 54.83″	073° 00′ 43.73″
С	41° 34′ 56.38″	073° 00′ 44.36″
D	41° 34′ 53.33″	073° 00′ 51.97″

2.– Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB Nº 025/2019, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Desígnase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 025/2019, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl

ANÕTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARIA Y ARCHIVESE.

ROMAN ZELAYA RIOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)